



Gobierno Regional  
del Callao

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOFEMENES JUSTINOS ARANA ARRIOLA  
Jefe de la Oficina de Permiso Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 003 2016-GRC-GRTC.

Callao, 19 ENE 2016

### VISTOS:

El Expediente HR N° SGR-029333 de fecha 04-12-2015 presentado por JOSE RIOS WURTTELE; el Informe N° 414-2015-GRC-GRTC/COMM de fecha 30-12-2015 emitido por el Coordinador General de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones; el Informe N° 05-2016-GRC-GRTC/JALZ de fecha 07-01-2016 emitido por el abogado de la GRTC; el Informe N° 002-2016-GRC/GRTC/CCG de fecha 11-01-2016 emitido por el Coordinador del Circuito de Manejo de la GRTC; el Informe N° 003-2016-GRC-GRTC/COMM de fecha 11-01-2016 y el Informe N° 002-2015-GRC-GRTC/YFD de fecha 13-01-2016;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 106 de la Ley N° 27444, cualquier administrado de manera individual puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición previsto en el artículo 23 inciso 20 de la Constitución Política del Perú, motivo por el cual, en relación a la solicitado por el administrado, el Señor JOSE RICHARD RIOS WUTTERLE, se señala lo siguiente:

- Aptitud y falta de información referente a las reglas para la toma del examen que no se encuentran establecidas en el Reglamento de Tránsito;
- Se ha visto vulnerado sus derechos por el personal a cargo del circuito de evaluaciones ubicado en el distrito de Ventanilla;
- Se dé por aprobado el último examen;

Que, con respecto a la aptitud y falta de información referente a las reglas para la toma del examen que no se encuentran establecidas en el Reglamento de Tránsito, se tiene que según los informes de vistos, que los operadores de atención al público y el personal evaluador, han procedido a atender e informar al administrado de acuerdo a lo previsto en la Directiva General N° 001-2012-GRC-GRTC denominada "Lineamientos para la toma de exámenes de normas de tránsito y/o examen de manejo a cargo del Gobierno Regional del Callao" aprobada mediante Decreto Regional N° 000004 de fecha 03-12-2012, conforme a lo previsto en los numeral 6.2 específicamente el numeral 6.24 literales a), b) y c); numeral 6.5 específicamente el inciso 6.5.1), 6.5.2), 6.5.3) y 6.5.5) y 6.6; y, numeral 6.6 específicamente el inciso 6.6.3) de la citada directiva;

Que, con respecto a las reglas para la toma de exámenes que no se encuentran previstas en el Reglamento Nacional de Tránsito, se tiene que considerar que conforme al literal c), d) y e) del numeral 6.5.5 de la referida directiva general, determina el número de maniobras en el caso del estacionamiento paralelo, que es marcha hacia atrás y hacia adelante y salida del espacio ocupado al estacionar, así la posición que debe adoptar durante el proceso de evaluación, demostrando con ello su capacidad para girar un vehículo a su ubicación en zona de estacionamiento;



Gobierno Regional  
del Callao

Abog. DIOFEMES ARISTIDES ARANA ARRIOLA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, cabe señalar que el numeral 6.5.1 del ítem 6.5 de la referida directiva, señala que en la evaluación del examen de manejo exige al postulante ser sometido a determinadas situaciones que asemejan a una conducción real, comprobando aspectos referidos a la *habilidad conductiva, reglamento de tránsito, estacionamiento paralelos, en diagonal y/o 90 grados* de acuerdo a la categoría a la que postula, verificándose si este cuenta con la pericia suficiente y el conocimiento del reglamento de tránsito para conducir con **SEGURIDAD y CONTROL** de un vehículo automotor en las vías públicas, en la que la faltas se convertirán en sanciones;

Que, en el caso del referido postulante, su desenvolvimiento en la evaluación de fecha 01-12-2012 en el estacionamiento paralelo según se aprecia de los videos que se acompañan, es la siguiente:

- Alineación del vehículo fuera del estacionamiento (casillero), paso que no es materia de evaluación, para luego iniciar la marcha hacia atrás, el postulante se ubica demasiado cerca al estacionamiento, siendo en ese momento, que el evaluador el Sr. Ronald Luna Condori, le recomienda se alegue un poco más.
- Desde la posición de alineamiento adoptada, realiza el giro en marcha hacia atrás (1era. Maniobra), ubicándose atravesado en el estacionamiento, posicionándose levemente fuera del mismo.
- Posteriormente, efectúa la maniobra de marcha hacia adelante (2da. Maniobra), para encajonarse dentro del casillero, la rueda delantera izquierda queda fuera del mismo; ante lo cual, el citado evaluar se aprecia que le explica que esta fuera del casillero en la posición e inclusive como se aprecia del video, le hace la representación de la maniobra correcta;
- El postulante trata de corregir su posición, con una maniobra adicional que es el retroceso (3ra. maniobra), vuelve adelantar para ubicarse dentro del estacionamiento (4ta. maniobra) y finalmente efectúa su salida del casillero (5ta. maniobra); cuando el postulante, busca corregir su posición, llega a quedar estacionado fuera del casillero;
- Conforme se aprecia en la descripción del desenvolvimiento del postulante el día 01-12-2015, realiza maniobras excesivas, demostrando su falta de pericia en la conducción, contraviniendo uno de los componentes de evaluación que es la habilidad conductiva prevista en el literal a) del numeral 6.5.5 de la citada directiva general.

Que, con respecto a que se ha vulnerado sus derechos por el personal a cargo del circuito de evaluaciones ubicado en el distrito de Ventanilla, conforme se aprecia de los informes de vistos, considerando lo señalado en el punto anterior, se puede afirmar, que no se han vulnerado los derechos del postulante debido a que el personal a cargo de las evaluaciones, se ha sujetado a los estándares previstos en el numeral 7.1 del numeral 7 del artículo 21 del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir de Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-MTC y modificatorias, que las evaluaciones y calificaciones se sujetan a los principios de transparencia, honestidad y veracidad; en el sentido, de que las reglas para la toma de exámenes se encuentra previstas en la citada directiva general publicada el 06-01-2013 y que los resultados de las evaluaciones responden a la verdad de los hechos, reflejados en las fichas de evaluación respectivas y respaldados por los grabaciones en video adjuntas;

Que, con respecto a la solicitud de darse por aprobado el último examen rendido el día 01-12-2015 y por consiguiente, se proceda a la emisión de la licencia de conducir correspondiente, conforme se desprende de las pruebas y hechos descritos, no corresponde la aprobación del



Abog. DIOFEMENES CRISTIDES ARANA ARRIOLA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

examen de manejo para la categoría A-IIa, debiendo el administrado con aprobar el examen de manejo respectivo para la posterior emisión de la licencia de conducir correspondiente;

Que, con respecto a la ubicación de postes o varillas, alegados por el administrado, que estarían buscando reducir el espacio para el estacionamiento, tiene por objetivo el de asemejar una situación real al momento de la evaluación, es decir, que el postulante ante el estacionamiento de otros vehículos, no rose o choque o se ubique fuera del casillero, lo cual implicaría colisionar con otros vehículos o estacionarse incorrectamente;

Que, con respecto a la contratación de vehículos, alegados por administrado, se puede afirmar que el postulante puede rendir sus evaluaciones con un vehículo de la categoría, no obligándosele a contratar vehículos, conforme se advierte de las recomendaciones expuestas en el reverso del carne de postulante, que se describen a continuación: *"El postulante deberá rendir el examen de manejo con un vehículo de la categoría correspondiente y en buenas condiciones mecánicas y eléctricas, bajo su responsabilidad"* y *"NOTA: El Gobierno Regional del Callao no brinda el servicio de alquiler de vehículo o el circuito para prácticas de manejo. Solo se encarga de realizar los exámenes de manejo"*;

Que, en consecuencia, resulta necesario a fin de proseguir con el trámite del presente procedimiento y en aplicación a lo previsto por el artículo 1.11 Principio de Verdad Material del artículo IV de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General que prescribe **"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por Ley (...)"**;

Que de conformidad a las atribuciones delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 del 29 de abril de 2009, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000055 del 13 de enero de 2011 y de acuerdo a lo dispuesto en el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR del 11 de marzo de 2008;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por **JOSE RICHARD RIOS WUTTERLE**. Por los fundamentos expuestos en la presente Resolución

**ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución a **JOSE RICHARD RIOS WUTTERLE**, al domicilio real en la Calle Belén N° 195 Dpto. 402 en el distrito de La Perla descrito en el expediente de vistos;

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**



Dr. JORGE VILLARREAL RUIZ  
Gerente

